UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 168 -2014-UNSCH-CU

Ayacucho, 04 ABR. 2014

Visto la solicitud del señor Slim Eduardo Meneses Ñañacc-huari, sobre reconsideración de ingreso al I Ciclo de Actualización para optar el Título Profesional de Ingeniería Agrícola; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro N° 04256, de fecha 11 de setiembre de 2013, el señor Slim Eduardo Meneses Ñañacc-huari, solicita se reconsidere su ingreso en el I Ciclo de Actualización para optar el Título Profesional de Ingeniería Agrícola;

Que, el recurrente ha participado en el I Ciclo de Actualización para optar el Título Profesional de Ingeniería Agrícola, a mérito de lo dispuesto mediante Resolución del Consejo Universitario N° 1082-2012-UNSCH-CU, de fecha 20 de diciembre de 2012, el mismo que resuelve aprobar el funcionamiento autofinanciado del I Ciclo de Actualización para optar el Título Profesional de Ingeniería Agrícola en la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agrícola de la Facultad de Ciencias Agrarias, contando con las opiniones favorables del Vicerrectorado Académico y de la Oficina General de Gestión Académica, admitiendo 22 bachilleres de los 41 postulantes propuestos; por otro lado, en relación a la admisión del recurrente se tiene que fue observado por la Oficina de Servicios Académicos, toda vez que no cumplía con el requisito de tener un (01) año de bachiller a la fecha de aprobación del funcionamiento del referido ciclo de actualización, es decir le faltaban 29 días;

Que, sin embargo, el ex Director de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agrícola, quien estuvo a cargo del referido ciclo de actualización, mediante Memorando N° 10-2013-UNSCH-FCA/EFPIA-ECHP, del 11 de octubre de 2013, refiere haber incurrido en error involuntario al momento de la evaluación de los expedientes, por cuanto tomó como referencia la aprobación del grado por el Consejo de Facultad el día 21 de diciembre de 2011, por lo tanto el postulante contaba con mas de un año de bachiller, además acredita que el recurrente, cuenta con todas las evaluaciones hasta la culminación del ciclo;

Que, por otro lado, mediante Memorando N° 197-2013-UNSCH-FCA/EFPIA, el Director de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agrícola, informa que en sesión de la Escuela de fecha 17 de setiembre de 2013, se acordó aceptar la reconsideración solicitada por el egresado, además que el recurrente ha aprobado los cuatro módulos dictados; y de los actuados también se tiene el recibo de la Oficina de Tesorería de fecha 30/01/2013, con el monto cancelado por Curso de Actualización Académica;

Que, para fines de esclarecer el presente caso es pertinente tener en cuenta los principios que sustentan el procedimiento administrativo, así tenemos el Principio de Imparcialidad, la misma que establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; asimismo tenemos el Principio de Verdad Material, que dispone que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aún cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 168 -2014-UNSCH-CU

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su primer párrafo que los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada, dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma;

Que, asimismo, el artículo 206° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, bajo los considerandos precedentes y las normas acotadas, el petitorio del recurrente se encuentra debidamente sustentado y conforme a ley, razón por la cual debe declararse fundada, en razón al derecho ganado, al haber aprobado cuatro módulos dictados y haber pagado el monto exigido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA;

Estando a la Opinión Legal Nº 437-2014-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32°, inc. k) de la Ley Universitaria Nº 23733, el Art. 127°, inc. v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 25 de marzo de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, excepcionalmente, el ingreso al I Ciclo de Actualización para optar el Título Profesional de Ingeniería Agrícola de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agrícola de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, al bachiller SLIM EDUARDO MENESES ÑAÑACC-HUARI, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias para que a través de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agrícola ejecuten las acciones necesarias para la prosecución del trámite de sustentación del trabajo monográfico respectivo y la consecuente obtención del Título Profesional de Ingeniero Agrícola por parte del Bachiller SLIM EDUARDO MENESES ÑAÑACC-HUARI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. JHONNY A. BERNEDO NAVARRO
Secretario General (e)

JABN/rzh.